

D^a. MARÍA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 12 de febrero de 2016, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- CONVENIOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

a) Convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas y Adenda con los Ayuntamientos de la Isla en materia de asesoramiento jurídico e intermediación en la materia hipotecaria.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006 adoptó el acuerdo de delegar la aprobación de todo tipo de convenios en el Consejo de Gobierno Insular, previo informe de las Comisiones Informativas correspondientes.

Vista la propuesta de resolución del Jefe de Servicios Especializados de Asuntos, Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D. Carlos Javier Romero García, de fecha 3 de febrero de 2016 y fiscalizado por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 03 de febrero de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 11 de febrero de 2016.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el borrador Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, y adenda con Los Ayuntamientos de la Isla, en materia de asesoramiento jurídico e intermediación en la materia hipotecaria.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para su firma.

TERCERO.- Notificar al Iltre. Colegio de Abogados de Las Palmas del presente acuerdo y dar cuenta del mismo a los Ayuntamientos de la isla a efectos de suscribir las correspondientes Actas de Adhesión.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a doce de febrero de dos mil dieciséis.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE,**

Fdo. Marcial Morales Martín.

D^a. MARÍA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 12 de febrero de 2016, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- CONVENIOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

b) Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y la Sociedad “Museo del Campo Majorero, S.L.”, para la atención y mantenimiento de las especies de la fauna silvestre que puedan o no ser objeto de suelta en el medio natural.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006 adoptó el acuerdo de delegar la aprobación de todo tipo de convenios en el Consejo de Gobierno Insular, previo informe de las Comisiones Informativas correspondientes.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. Gloria María Noda Santana de fecha 21 de enero de 2016, con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. M^a Mercedes Contreras Fernández.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Unidad de Medio Ambiente y Caza, D^a. Ana Bella Calero Estévez, de fecha 25 de enero de 2016 con el Visto Bueno de la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Parque Móvil y Servicios, D^a. Natalia Évora Soto y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 10 de febrero de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de fecha 11 de febrero de 2016.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA SOCIEDAD “MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L.” PARA LA ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE QUE PUEDAN O NO SER OBJETO DE SUELTA EN EL MEDIO NATURAL.

En Puerto del Rosario, a de de .

REUNIDOS

DE UNA PARTE. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura,

DE OTRA PARTE. Dña. CIRILA CABRERA SAAVEDRA, y Don CASTO F. MARTINEZ GARCÍA en calidad de Administradores actuando en nombre y representación de la entidad MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L. Representación que deberá acreditarse.

INTERVIENEN

D. Marcial Morales Martín en representación del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Decimocuarta y artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular otorgada en sesión celebrada el (...).

Dña. Cirila Cabrera Saavedra y Don Casto F. Martínez García en representación de la Lajita Oasis Park, en calidad de Administradores de la entidad MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L., con CIF nº B35404086, con domicilio social en carretera general de Jandía, Km 17, código postal 35627, Pájara (Fuerteventura), titular del Parque Zoológico La Lajita Oasis Park..

*Las partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN***

Secretaría General: CGI/E-12.02.2016
MPSS/hca

ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA SOCIEDAD "MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL RELACIONADOS CON LAS ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE Y EXOTICAS ACCIDENTADAS, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero: Que el Cabildo Insular de Fuerteventura tiene atribuidas según el Decreto 111/2002. De 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (BOC 2002/110 de 16 de agosto de 2002), las competencias relativas a la conservación, protección y mejora de la fauna de Fuerteventura, así como la conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales, que ejerce a través de su Servicio de Medio Ambiente.

Segundo: Que el parque zoológico Oasis Park, cuenta con autorización favorable definitiva, para la apertura al público del conjunto de las instalaciones del parque zoológico, según la Ley 31/2003, de 27 de octubre, conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, Resolución nº 742, fecha 7 de noviembre de 2011, de la Il. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, Guacimara Medina Pérez.

Tercero: Que de conformidad con lo establecido en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal los parques zoológicos pasan de ser establecimientos recreativos para el espectáculo y exhibición de animales salvajes, a ser centros de educación, investigación y conservación de la biodiversidad. Además la finalidad de estos recintos deja de ser exclusivamente lucrativa y lúdica para tener fines de protección, investigación y conservación de la fauna salvaje así como el de concienciar a la gente de la importancia de la conservación de la biodiversidad y del mantenimiento de los biotopos naturales, y de las poblaciones de fauna y flora silvestres.

En virtud de lo anterior, las partes, según intervienen, celebran en este acto el CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio:

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el MUSEO DEL CAMPO MAJORERO S.L, titular del Parque Zoológico La Lajita Oasis Park, de manera altruista, sin contraprestación económica por parte del Cabildo de Fuerteventura, a participar con su infraestructura y medios técnicos, dentro de los programas de protección de especies que desarrolla el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a través de la Unidad de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, a la acogida en sus instalaciones, manutención y atención veterinaria de especímenes rescatados, heridos o huérfanos provenientes del medio natural.

Queda fuera del objeto de este convenio la toma de decisión en relación al destino final de los animales silvestres accidentados y su suelta en el medio natural, responsabilidad del Cabildo.

Segunda.- Obligaciones que asume el Parque Zoológico:

La colaboración del Parque Zoológico se llevará a cabo poniendo a disposición sus instalaciones y recursos como centros de recuperación, desarrollando funciones de acogida, cuidado y curación de las especies protegidas (catalogada o no) de la fauna silvestre y accidentada cuya devolución al medio natural sea inviable, así como de aquellas que necesitan un tratamiento especializado previamente a su suelta en el medio natural.

Se entiende incluida dentro de la fauna protegida, cualquier especie que se encuentre catalogada o no, protegida por cualquier normativa autonómica, nacional, europea o internacional.

Se entiende incluida dentro de la fauna, las especies relacionadas en alguno de los Anexos del Convenio sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante Convenio CITES) o en los anexos del Reglamento (UE) nº 1320/2014 de la Comisión de 1 de diciembre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Para garantizar el bienestar y la conservación de la fauna accidentada, el Parque Zoológico debe adoptar las siguientes medidas, a las que está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2003:

A) Medidas de bienestar animal y ambiental

Se adoptarán las siguientes medidas de bienestar animal y ambiental para el mantenimiento de la fauna objeto del presente convenio en el parque zoológico:

1. Alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación, proporcionándoles un ambiente, espacio y mobiliario suficientes para permitir el ejercicio necesario para el bienestar de la especie.
2. Proporcionar unas condiciones de temperatura, humedad, ventilación, iluminación y alimentación adecuadas en relación con las necesidades biológicas de los animales albergados. Así las especies nocturnas mantenidas en recintos exteriores tendrán disponibles espacios y medios adecuados para poder dormir durante el día. Igualmente, las especies arborícolas o capaces de volar deberán disponer de los medios necesarios para trepar y colgarse, aprovechando convenientemente el espacio.
3. Disponer de sistemas de abastecimiento de agua potable, así como de suministro para su limpieza.
4. Proporcionar, en instalaciones exteriores, un cobijo suficiente a los animales en cautividad para resguardarse de las inclemencias del tiempo o de una excesiva luz solar.
5. Acomodar los animales en cautividad de forma que se eviten molestias del público visitante o interacciones estresantes con otras especies presentes en el parque zoológico.
6. Proporcionar a cada una de las especies elementos de enriquecimiento ambiental en relación con sus instalaciones (dimensiones, elementos estructurales, elementos instrumentales y elementos sociales), técnicas de alimentación y técnicas de manejo al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que utilizan los animales para interactuar con su entorno, mejorar su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción.

B) Medidas profilácticas

Se adoptarán las siguientes medidas profilácticas para el mantenimiento de la fauna objeto del presente convenio en el parque zoológico:

1. Contar con los medios adecuados para continuar y aislar a los animales, así como disponer de instalaciones de cuarentena apropiadas para los animales que puedan padecer alguna enfermedad o así lo requiera sus características físicas.
2. Prevenir la transmisión de plagas y parásitos de procedencia exterior a los animales del parque zoológico, y de éstos a las especies existentes fuera del parque.
3. Disponer de un local-enfermería con botiquín básico y al cuidado de un veterinario facultativo en el que puedan atenderse animales que precisen asistencia. Los medicamentos deberán estar debidamente etiquetados y accesibles únicamente a personal autorizado.
4. Proceder siempre que sea necesaria y al menos una vez al año a una desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material de contacto con los animales.
5. Evitar la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas.

C) Medidas de Seguridad

Se adoptarán las siguientes medidas de seguridad y transporte para el mantenimiento de la fauna objeto del presente convenio en los parques zoológicos:

1. El parque zoológico deberá establecer medidas específicas de seguridad en las instalaciones y en cada uno de los recintos de los animales, atendiendo a las características de cada especie, para evitar la huida de estos al exterior y prevenir cualquier riesgo para la salud o integridad física del público visitante y del personal del centro así como evitar la intromisión desde el exterior al interior de los habitáculos en los que se encuentren las especies de la fauna.
2. En el caso de que el parque zoológico albergue animales potencialmente peligrosos, deberá contar con un sistema de control permanente, a cargo del personal especializado del parque zoológico y deberá informarse al público de dicha circunstancia por medio de indicadores visibles.
3. El parque zoológico deberá disponer de sistemas de inmovilización y captura, adecuados y seguros.
4. El parque zoológico deberá disponer de sistemas de vigilancia y nocturna, especialmente aquellos con entrada libre, con el fin de evitar actos vandálicos que pudieran perjudicar a la especie.

D) Medidas de transporte

1. El transporte de los ejemplares de especies de fauna accidentada requiere la autorización correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura competente en materia de conservación de la biodiversidad, sin perjuicio de las autorizaciones del órgano competente en materia de sanidad animal que sean necesarias.
2. El transporte se realizará en las condiciones establecidas en las normas reguladoras de la protección de los animales durante el transporte.

E) Medidas de alimentación

Se adoptarán las siguientes medidas de alimentación para el mantenimiento de la fauna accidentada en los parques zoológicos:

1. La comida y bebida suministrada a los animales será del valor nutritivo y cantidad requeridas para cada especie y para cada individuo dentro de cada especie.
2. La cantidad de alimento tendrá en cuenta el estado, tamaño y edad de cada animal, así como circunstancias y dietas especiales.
3. La preparación de alimento se hará con arreglo a la normativa vigente a este fin. Y conforme a la normativa aplicable en materia de utilización de materias primas, circulación e higiene de piensos para alimentación animal.
4. En el caso de subproductos animales no destinados a consumo humano, el parque zoológico deberá contar con la autorización y registro de la autoridad competente en esta materia.

F) Medidas de Sacrificio de ejemplares y destino de ejemplares fallecidos

Se adoptaron las siguientes medidas en el sacrificio y destino de ejemplares fallecidos de la fauna accidentada:

1. De conformidad con la normativa vigente en materia de sanidad animal, la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, podrá dictaminar el sacrificio obligatorio de animales en los supuestos establecidos.
2. Ante un estado de agonía de un animal sin posibilidad de supervivencia, el sacrificio decretado por la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo se efectuará siempre mediante medicamentos autorizados, bajo el control y la responsabilidad de un veterinario y de forma instantánea e indolora, siempre con aturdimiento previo o pérdida de conciencia del animal.
3. La recogida, transporte, identificación y eliminación de cadáveres procedentes de las especies se ejecutará en base a la normativa sanitaria aplicable a subproductos animales no destinados a consumo humano.

G) Registro de especies y ejemplares

Los Parques Zoológicos deberán disponer de un Libro de Registro de entradas (altas) y salidas (bajas) de animales, en el que por cada animal identificado individualmente o por cada lote de animales que no dispongan de identificación individual, se puede verificar la anotación de los siguientes conceptos:

- a) Número de asiento de manera correlativa y única para cada espécimen o lote de animales.
- b) Nombre científico de la especie y cuando se posible su nombre común.
- c) Referencia de la identificación del animal (microchip, anilla, precinto etc.) o del lote cuando no sea posible su identificación individual.
- d) Fecha de entrada. En el que se hará especial referencia al carácter de custodia del animal silvestre y titularidad del Cabildo.
- e) Sexo y fecha de nacimiento o fecha aproximada cuando sean posibles.
- f) Fecha de salida y número de asiento (que deberá coincidir con el que se le ha asignado de entrada).
- g) Causa de la baja: Muerte, cesión, fuga, robo, etc.
- h) Destino del animal: especificando datos de la empresa o centro autorizado de destino.

El Parque Zoológico facilitará al Cabildo de Fuerteventura a través del Servicio de Medio Ambiente:

- Copia de los datos actualizados de entrada y salida de los animales silvestres accidentados, anotando el nombre de la persona y cargo al que se le hace entrega; censo final o inventario.
Asimismo cuando se produzcan modificaciones que afecten a las instalaciones y/o especies albergadas objeto del presente convenio, el parque zoológico deberá comunicar tal extremo a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura facilitará un expediente del animal cedido en el que se informará al Parque Zoológico "MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L.", de los datos generales del animal: fecha de entrada, peso, talla, sexo... así como una breve descripción las posibles cirugías realizadas, de los tratamientos aplicados o de los tratamientos a seguir.

Tercera.- Obligaciones que asume el Cabildo

El Cabildo Insular de Fuerteventura, se compromete a:

1. Redactar un protocolo pormenorizado en relación a la fauna silvestre accidentada, que abarcará desde su recogida hasta su suelta o destino final.
2. Difundir de forma genérica en los distintos medios de comunicación, cuando proceda, la participación y colaboración reseñadas, resaltando singularmente el agradecimiento a esta empresa por su desinteresada colaboración por la rehabilitación y contribución a la conservación altruista de las especies de fauna silvestre protegida de Canarias.
3. Colaborar en el desarrollo y cumplimiento de los diversos programas de conservación y de educación cuya elaboración, desarrollo y cumplimiento está obligado MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L., como Parque

Secretaría General: CGI/E-12.02.2016
MPSS/hca

Zoológico, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/2003, **siempre y cuando no represente para el Cabildo un devengo económico, ni un perjuicio para la fauna**, para las siguientes actuaciones:

Actuaciones de conservación:

- a) Formación en técnicas de conservación de especies animales.
- b) Intercambio de información para la conservación de especies animales entre zoológicos y organismo públicos o privados implicados en la conservación de las especies.
- c) Participación en un programa de investigación científica que redunde en la conservación de especies animales.
- d) Programas de rescate de la fauna protegida.
- e) Programas de recogida y sensibilización de fauna invasora.
- f) Programas de atención veterinaria especializada encaminados a la recuperación de fauna amenazada.
- g) Programas de asesoramiento científico para la conservación y reintroducción de fauna amenazada.
- h) Proyectos de conservación in-situ de especies protegidas en su lugar de origen.

Actuaciones de Educación Ambiental:

- a) Información sobre las especies expuestas, sus hábitats naturales, su distribución geográfica, sus hábitos alimenticios, su estado de conservación y sus principales amenazas, y sobre los proyectos de conservación desarrollados por el centro y, en general, el papel que juega el centro en la conservación o recuperación de especies.
- b) Colaboración con otras entidades públicas y privadas para la realización de actividades concretas de educación y sensibilización en materia de conservación de la fauna.
- c) Formación del público sobre la conservación de la fauna y, en general, de la biodiversidad.

La identificación de los animales: Los carteles identificativos y la información de las especies de la fauna protegida accidentada y rescatada por el Parque Zoológico expuestas al público deberán ser supervisadas por el Cabildo de Fuerteventura a través del Servicio de Medio Ambiente.

Cuarta.- La responsabilidad civil por el objeto del presente convenio correrá a cargo de Museo del Campo Majorero, propietario de El Parque Zoológico La Lajita Oasis Park, quien deberá tener suscrita y en vigor una póliza de seguro adecuada a sus características que cubra futuros riesgos. Lo cual deberá acreditarse en el momento de la firma, dejando constancia de la misma en el expediente mediante copia.

Quinta.- Además, si las especies de la fauna accidentada fueran alguna de las especies relacionadas en alguno de los Anexos del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante Convenio CITES) o en los anexos del Reglamento nº 1320/2014 de la Comisión de 1 de diciembre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura pondrá en conocimiento de la Secretaría General de Comercio Exterior el acto de cesión de la especie referida, al objeto de que por ésta se disponga lo que estime conveniente.

Sexta.- Comisión Mixta: Para la vigilancia, desarrollo e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio, que estará integrada por un miembro representante de cada parte, presidida por el Presidente del Cabildo de Fuerteventura o Consejero en quien éste delegue.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de los convenientes por lo menos una vez al año para ver la evolución del convenio.

Corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

- a. La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.
- b. Elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.
- c. La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Periodo de Vigencia:

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, teniendo una duración de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por iguales periodos salvo que se denuncie mediante comunicación por escrito, por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la finalización del plazo correspondiente.

Octava.- Modificación

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes antes de que concluya su vigencia. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación que deberá ser aprobada siguiendo los mismos trámites previstos para la aprobación del presente convenio.

Novena Causas de Resolución:

Serán causas de resolución del presente Convenio:

1. *Denuncia por cualquiera de las partes efectuada por escrito con una antelación mínima de dos meses a la fecha en se pretenda su finalización.*
2. *El acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.*
3. *El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el convenio.*

En el caso de extinción del Convenio las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la liquidación de las acciones ya iniciadas debiendo el parque zoológico atender, conservar y mantener a la especie de la fauna accidentada que han sido recibidas en las condiciones acordadas en el presente convenio hasta que el Cabildo de Fuerteventura pueda encontrar una nueva ubicación, por un periodo máximo de seis (6) meses.

Décima.- Jurisdicción competente:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativo rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del mismo, corresponderán a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por triplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y en prueba de conformidad, las partes lo firman al pie de ésta al margen el resto de las páginas, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE
DEL CABILDO FUERTEVENTURA
Marcial Morales Martín

LOS ADMINISTRADORES DE
MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L
Cirila Cabrera Saavedra Casto F. Martínez García

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente para su firma.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al “Museo del Campo Majorero, S.L.”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a doce de febrero de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martín.